

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 20.
MÁLAGA.**

Juicio ordinario n° 3504/2021
Sentencia n° 540 /2022

S E N T E N C I A

Que dicto yo, _____, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 3504/2021 en los que han sido parte demandante D. _____ representada por el/la Procurador de los Tribunales Sr./Sra. _____ y asistida del/la Letrado Sr./Sra. Pérez del Villar Cuesta, y parte demandada Deutsche Bank, S.A., representada por el/la Procurador de los Tribunales Sr./Sra. _____ y asistida del/la Letrado Sr./Sra. _____,

en Málaga, a 11 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Juzgado Decano de esta ciudad turnó escrito a este Juzgado por el que la actora formulaba demanda contra el antedicho demandado en reclamación de sentencia acorde con el suplico de aquél solicitando asimismo la expresa condena en costas de la demandada, todo ello en atención a los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba aplicables.

II.- Admitida a trámite la demanda y emplazada la parte demandada a contestarla, compareció por escrito en el que se allanaba a la demanda, lo que motivó, conforme al art. 21.1 L.E.C., que quedarán los autos vistos para sentencia.

III.- Por silencio del actor tras providencia de 16/2/2021, la suma reclamada quedó fijada en 812,81 euros, pese a que a los estrictos efectos del art. 255 L.E.C. el procedimiento haya sido tramitado como de cuantía indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 21.1 L.E.C., *«cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante»* lo que conduce, sin más, a estimar íntegramente la demanda formulada.

SEGUNDO.- A tenor del art. 395 L.E.C., si el allanamiento tiene lugar antes de la contestación a la demanda no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que concurre mala fe en el demandado en cuyo caso habrá de hacer frente a su pago. El apartado segundo presume la mala fe cuando antes del inicio del

procedimiento el demandado haya sido requerido de pago justificada y fehacientemente o demandado de conciliación.

Existiendo tal previa reclamación con negativa de la demandada a atenderla, ésta asumirá el pago de las costas causadas.

Así, en virtud de cuanto antecede,

FALLO

Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por el/la Procurador de los Tribunales Sr./Sra. _____ en nombre y representación de D. _____ contra Deutsche Bank, S.A.,

(i) declaro la nulidad de la/-s cláusula/-s 5ª (gastos) de la escritura pública de 22 de diciembre de 2006 autorizada por el/la Notario/-a Sr./Sra. _____ (protocolo nº _____)

(ii) condeno a la demandada a abstenerse de aplicar en lo sucesivo la/-s cláusula/-s declarada/-s nula/-s en el pronunciamiento anterior.

(iii) condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 812,81 euros a la que se añadirá la que resulte de aplicarle el interés legal del dinero desde la fecha de cada cobro indebido (art. 1303 C.c.) y, desde la fecha de esta sentencia, el previsto en el art. 576 L.E.C.

(iv) impongo a la demandada las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de CINCUENTA (50) EUROS en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.:

Magistrado del Juzgado de Primera Instancia
número veinte de Málaga.